



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA ESTANCIA Y USO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE DÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 8267 - BOLETÍN NÚMERO 216

(LUNES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2011)

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 127 en relación con el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la estancia y uso de los servicios del centro de día de titularidad municipal que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza fiscal será de aplicación en todo el término municipal de Mérida desde su entrada en vigor y hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 3. Hecho imponible.

El hecho imponible del precio público regulado por esta Ordenanza, está constituido por el uso, disfrute o utilización de las instalaciones del centro de día municipal consistentes en el uso de los servicios que se presten en el mismo (excepto la utilización de la peluquería, cafetería, lavandería y podología), así como el transporte para asistidos.

Artículo 4. Periodo impositivo y devengo.

El período impositivo coincide con el mes natural, salvo en los casos de alta en la prestación del servicio, en cuyo caso la cuota correspondiente se prorrateará por los días naturales.

La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se inicie el servicio, previo expediente de admisión tramitado al efecto.

Artículo 5. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de este precio, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o se beneficien de los servicios que se prestan en la institución.

Están obligados al pago del precio por la utilización y estancia en el centro de día todos los usuarios que se beneficien de la prestación de dichos servicios. En su caso, serán responsables del pago del precio público los tutores o guardas de hecho de quienes encontrándose bajo su patria potestad, conforme a los artículos 154 y 206 y 55 del Código Civil, se beneficien de los servicios o actuaciones definidas en el artículo 3.º de la presente Ordenanza.



Artículo 6. Tarifa.

La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa:

Los beneficiarios por la prestación de servicios en el centro día (se incluye dentro de esta modalidad la asistencia y cuidado durante el horario de apertura del centro, aseo personal, manutención consistente en desayuno, comida y cena, transporte para los dependientes, lavado y planchado de ropa) abonarán mensualmente la cantidad de 798,21 euros, importe fijado para cada una de las plazas ofertadas.

Con efecto del 1 de enero de cada año, la tarifa establecida en este artículo se incrementará con 85 % de la variación estimada para el Índice de Precios al Consumo del año anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 78.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público en materia de revisión de precios.

Artículo 7. Obligación de pago.

La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice el servicio o se inicie la utilización del centro de día. La reserva de plaza supondrá la entrega del 50% de la tarifa que a cada usuario corresponda, a descontar de la primera mensualidad en que se utilicen los servicios.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza salvo las estipuladas por ley o norma de igual rango, o supuestos excepcionales debidamente motivados por la Delegación de Servicios Sociales y teniendo en cuenta los criterios establecidos en la Ordenanza general de subvenciones de este Ayuntamiento.

Administración y cobranza.

Artículo 9.

Los interesados en la prestación de servicios regulados en esta Ordenanza (que deberán ser mayores de 65 años, pensionistas de más de 60 años, mayores de 50 años con incapacidad física o psíquica cuyas características personales, sociales o familiares recomienden su ingreso en el centro de día y personas en situación o con riesgo de exclusión social) presentarán en el centro solicitud de ingreso adjuntando a la misma la documentación que reglamentariamente se determine (N.I.F., declaración de incapacidad y/o certificado de pensión o haberes de la Seguridad Social, justificante de domiciliación bancaria).

Artículo 10.

El devengo del precio se producirá al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido en el centro. El pago se efectuará mensualmente, mediante domiciliación bancaria en la cuenta que reglamentariamente se determine y dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente. En el supuesto de devolución del recibo girado por la entidad bancaria, se requerirá al beneficiario del servicio el ingreso del importe de la deuda que deberá hacer efectivo en el plazo de cinco días. Transcurrido el plazo indicado sin haberse efectuado el pago se exigirá el mismo por el procedimiento de apremio, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

Artículo 11.

El importe de la mensualidad no se reducirá por la no utilización voluntaria de los servicios. Solamente en los casos de enfermedad, fallecimiento del beneficiario o fuerza mayor, se devolverá la parte proporcional del precio público cobrado.



Artículo 12. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación de este precio público se realizará de acuerdo con lo previsto la Ley General Tributaria y las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición Adicional.

La tarifa recogida en la Ordenanza fiscal indica el coste del servicio por cada una de las plazas ofertadas. No obstante lo anterior, el precio efectivo a satisfacer por los usuarios será, como mínimo, el establecido en cada momento en el contrato que esté en vigor con el concesionario del servicio.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2011, entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.